CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 948-2025

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE MADRID.**
CONTRATISTA	**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM ESP, identificada con NIT 832001512-2**
NIT.	**832001512-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**RAFAEL ARTURO CUBILLOS**
C.C	**79570181**
OBJETO:	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION Y RESIDUOS VOLUMINOSOS"**
VALOR:	**CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCT/E ($110.000.000.)**
PLAZO:	**ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO CHÁVEZ MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.429.738 expedida en Madrid - Cundinamarca, obrando en calidad de alcalde y Representante legal del **MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA**, NIT. 899.999.325-8, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario vigente, y quien para los efectos del presente CONVENIO se denominará EL **MUNICIPIO** y de otra parte **RAFAEL ARTURO CUBILLOS,** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **79570181,** quien actúa en su condición de Representante Legal de **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM ESP, identificada con NIT 832001512-2**, y quien en el presente documento se denominará **EL CONVENIENTE**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones*: a)* Que la entidad cuenta con los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del presente convenio y se establecieron las consideraciones, fundamentos y soportes normativos para el mismo, en los que se determinó que: *"El artículo 1 de la Constitución Política determina que Colombia está constituido como un Estado Social de Derecho, en el que la solidaridad, lógicamente, emerge como un principio fundamental que irradia las actuaciones del Estado y que debe materializarse en las prácticas de las autoridades administrativas. Así mismo, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares .La Constitución Política de Colombia en el artículo 209 determina que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar armónicamente sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política le corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, entre otras. Así mismo, la Carta Magna en su artículo 13 establece como obligación del Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva. El presente estudio previo se elabora en cumplimiento del principio de Planeación que rige la Contratación estatal y en acatamiento a lo señalado del Decreto 1082 de 2015 que desarrolla lo previsto en los numerales 7° y 12° de la Ley 80 de 1993, en lo que concierne a los estudios y documentos previos conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del convenio a efecto que los proponentes, el eventual contratista y el asociado, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone, así como la justificación de la necesidad para realizar el respectivo tramite de contratación. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 334 de la Constitución Política Colombiana se establece que (...) El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos, ¨(....) del mismo modo el Decreto 1898 del 23 de noviembre de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y*

territorio afirma que "Es responsabilidad de los Municipios y distritos asegurar el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico en zona rural diferente a los centros poblados rurales". Igualmente, el artículo 365 de la Constitución Política establece: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". Las actividades conducentes a la prestación de servicios públicos revisten una naturaleza especial, ya que, buscan cumplir con la finalidad social que la Constitución ha determinado como tarea propia del Estado. En este sentido, tal prestación tiene un carácter predominante y debe concretarse en acciones jurídicas, administrativas y financieras que beneficien a toda la población en general. Que en virtud del principio de concurrencia establecido en el literal b) del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 "Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", se establece que los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, para alcanzar los fines sociales del Estado se pueden asociar en las distintas formas previstas en la ley, para dar cumplimiento a la función administrativa y/o a la efectiva prestación de servicios. En resumen, los municipios, tal y como lo establecen las leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012 deben materializar los preceptos constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las poblaciones en su respectivo territorio. Las normas en mención imponen a los entes territoriales obligaciones específicas respecto de la prestación adecuadamente de los servicios públicos. Que el Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3.44 y s.s. regulan la prestación del servicio de recolección de residuos de demolición y escombros. Que El Decreto No. 191 del 07 de noviembre de 2023, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 313 DE 2022 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE MADRID Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su literal No. 16, dispone que, a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, entre otros, le corresponde, "Dirigir, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y velar por su cumplimiento" como también "Proponer programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios". Así mismo, dentro del Decreto municipal 237 de diciembre 21 de 2017, por el cual se adopta el plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el municipio de Madrid Cundinamarca, establece dentro de sus programas de Recolección y transporte residuos sólidos, gestión de residuos especiales, gestión de residuos de construcción y demolición y las diferentes actividades para cumplir con la gestión de los residuos especiales del Municipio. De igual manera el Decreto 2981 del 2013 "por el cual se reglamenta el servicio público de aseo" en su artículo 27 demanda que, la recolección de los residuos sólidos ordinarios debe hacerse en forma separada de los residuos especiales. Por ende, los residuos voluminosos que son tipificados como un residuo especial debido su gran tamaño debe realizarse de forma separada a los residuos ordinarios, por lo cual se debe Implementar una estrategia para la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos especiales en el Municipio. Que el Municipio de Madrid en los últimos años ha venido presentado un crecimiento exponencial por la demanda de nueva vivienda a bajo costo, nuevas oportunidades de trabajo y la cercanía con la capital del País, Bogotá D.C. de igual forma la población se ha venido incrementando de forma exponencial, incluso por encima de las proyecciones del DANE, lo que ha ocasionado aumento en los residuos sólidos. Que el municipio de Madrid Cuenta con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP, que es una empresa industrial y comercial del Estado del nivel descentralizado del Municipio de Madrid Cundinamarca, constituida por Acuerdo Municipal número No. 100 de 1994 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Madrid, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, la cual en desarrollo de su misión se compromete con sus clientes, a prestar la gestión integral de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo con calidad, eficacia, eficiencia y efectividad, razón por la cual se estima como una Empresa Publica idónea para desarrollar las actividades que se requieren contratar. Por otra parte, el crecimiento del Municipio no solo trae consigo desarrollo sino también nuevos retos y desafíos, especialmente en lo que respecta al manejo adecuado de los residuos sólidos entre estos e los residuos de Construcción y demolición (RCDs), y residuos Voluminosos así como los denominados especiales entre los que se encuentran los residuos voluminosos, por lo que se hace necesario y oportuno firmar un CONVENIO con la EAAAM ESP para que con su equipo operativo en cumplimiento del PGIRS realice la recolección de estos residuos y contribuyan con el embellecimiento del Municipio, manteniendo así sus calles completamente aseadas y garantizando la prestación de servicios públicos, especialmente en los puntos críticos. Por otra parte, el fallo sentencia Rio Bogotá ordena a "El Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Rio Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la Cuenca Hidrográfica del Rio Bogotá – GECH- las actividades que realicen". Así como también el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos PGIRS el cual fue adoptado primeramente por el municipio de Madrid en 2017 y nos dirige hacia una correcta disposición de residuos como son los RCDs y Residuos voluminosos, entre otros. Adicionalmente este documento fue actualizado por la administración municipal mediante el decreto 316 el día 29 de diciembre de 2021 en donde se establecieron nuevos lineamientos, se definieron nuevas

zonas verdes y se actualizó el catastro de árboles para ser incluidos en la gestión integral de residuos sólidos dentro de nuestro municipio. Que la presente contratación se enmarca en el plan de desarrollo Municipal de Madrid Cundinamarca, para cada una de las actividades, así: La meta 144. Implementar una (1) estrategia para el fortalecimiento al plan de gestión de residuos sólidos en el municipio (PGIRS). Así mismo, la disposición adecuada de escombros, residuos de construcción y demolición (RCD), así como de residuos voluminosos, constituye una necesidad apremiante para el municipio. Estos residuos, debido a su volumen y composición, no pueden ser tratados bajo el esquema tradicional del servicio público de aseo. Su acumulación en zonas urbanas y rurales afecta la salud pública, la seguridad vial y el entorno ambiental. El convenio propuesto permitirá una acción conjunta entre el Municipio de Madrid y la EAAAM ESP, facilitando una atención especializada, oportuna y eficiente. Esta acción se alinea con las metas del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), el cumplimiento de la Resolución 288 de 2015 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente en materia de salud, medio ambiente y sostenibilidad urbana. Que, en virtud de lo anterior, se encuentra justificada la necesidad para suscribir el presente CONVENIO interadministrativo entre el municipio de Madrid (Cund) y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP cuyo objeto es: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION Y RESIDUOS VOLUMINOSOS. Así mismo el presente objeto se encuentra inscrito en el Plan anual de Adquisiciones 2025 por un valor de 15.000.000 con la disponibilidad presupuestal 2025001090 del 26 de junio de 2025 atendiendo a que se tiene vigencias futuras aprobadas en el decreto y el acuerdo 009 del 25 de julio de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES PARA ASUMIR LOS COMPROMISOS QUE SE GENEREN EN LA CONTRATACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO "COSECHANDO CON AMOR POR MADRID, 2024-2028", por valor de 85.000.000. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 819 de 2003, particularmente en su artículo 10, donde se dedujo que para la aprobación de vigencias futuras ordinarias debe cumplirse con los siguientes requisitos: a) La ejecución de los proyectos a financiar con vigencias futuras ordinarias deben iniciar su ejecución con el presupuesto de la vigencia en curso. b) El Monto máximo de los proyectos deberá consultar con los plazos y condiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo. c) Los proyectos deberán contar con un 15% de aprobación con recursos de la vigencia en curso. d) Las vigencias futuras no podrán superar el periodo de gobierno del ejecutivo, salvo que se trate de proyectos de importancia estratégica declarados por el respectivo Confis. e) Los proyectos a financiarse con recursos de vigencias futuras en las entidades territoriales, deberán estar consignados en el Plan de Gobierno. f) El monto de las vigencias futuras no puede exceder la capacidad de endeudamiento. g) No podrán autorizarse vigencias futuras en el último año de gobierno salvo que se trate de operaciones conexas de crédito público. Lo anterior bajo el amparo acuerdo 009 del 25 de julio de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES PARA ASUMIR LOS COMPROMISOS QUE SE GENEREN EN LA CONTRATACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO "COSECHANDO CON AMOR POR MADRID, 2024-2028. El valor del presente convenio será por la suma de ***CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCT/E ($110.000.000.oo)****, de los cuales* ***CIEN MILLONES DE PESOS MCT/E ($ 100.000.000)*** *se aportarán por parte del Municipio de Madrid – Cund. con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025 y vigencias futuras conforme al acuerdo 009 del 25 de julio de 2025, y la Empresa de acueducto y Alcantarillado y Aseo EAAAM ESP* ***DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)****, discriminado de la siguiente manera:*

ENTIDAD	***APORTE***
MUNICIPIO DE MADRID	*15.000.000,00*
MUNICIPIO DE MADRID - VIGENCIAS FUTURAS	*85.000.000,00*
EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID ESP	*10.000.000,00*
TOTAL	***110.000.000,00***

Que, para cubrir el gasto anterior, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20250001090 de 26 de junio de 2025 emitida por la secretaria de hacienda del municipio de Madrid,

certificación para garantizar recursos emitida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM ESP y el Acuerdo Municipal 009 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES PARA ASUMIR LOS COMPROMISOS QUE SE GENEREN EN LA CONTRATACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO "COSECHANDO CON AMOR POR MADRID, 2024 -2028" dentro del cual se autoriza el compromiso de la vigencia futura titulada como Residuos Voluminosos." (sic.) b). Que una vez analizada la propuesta presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM ESP, identificada con NIT 832001512-2**, se determinó que resulta conveniente y favorable para los intereses del municipio dada su experiencia e idoneidad. *c)* Que EL CONTRATISTA cumple con los requisitos, la idoneidad y la experiencia requerida para cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato interadministrativo. *d)* Que la modalidad de selección se realiza en atención a la necesidad existente en la **Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos** para el desarrollo del objeto previsto. *e)* El presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** se fundamenta especialmente en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. *f)* Que el presente proceso precontractual se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025 del Municipio de Madrid – Cundinamarca. *g)* Que, para cubrir el gasto anterior, se cuenta respaldado por certificado de disponibilidad presupuestal No. 20250001090 de 26 de junio de 2025 emitida por la secretaria de hacienda del municipio de Madrid, certificación para garantizar recursos emitida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM ESP y el Acuerdo Municipal 009 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES PARA ASUMIR LOS COMPROMISOS QUE SE GENEREN EN LA CONTRATACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO "COSECHANDO CON AMOR POR MADRID, 2024 -2028" dentro del cual se autoriza el compromiso de la vigencia futura titulada como Residuos Voluminosos. *h)* Que, en virtud de lo anterior, las partes celebran el presente **convenio interadministrativo**, el cual regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. –OBJETO:" CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION Y RESIDUOS VOLUMINOSOS". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así**: A. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO EMPRESAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM ESP. 1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad. 2. Atender los requerimientos que al respecto se hagan en el comité técnico del convenio, tendientes a una correcta ejecución del mismo. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilataciones o en trabamientos que pudieran presentarse. 4. Mantener indemne al MUNICIPIO DE MADRID frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan de la empresa de servicios públicos. 5. Dar cumplimiento al alcance del objeto del presente Convenio Interadministrativo; el cual se encuentra en el presente documento. 6. Informar oportunamente por escrito al comité técnico o quien represente su supervisión, los inconvenientes que afecten el desarrollo del convenio. 7. Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual la Administración se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente convenio el cumplimiento de dicha obligación y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 8. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del convenio, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la administración y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios. 10. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el al comité técnico o quien represente su supervisión, del convenio. 11. Realizar la intervención única y exclusivamente en los puntos críticos o ubicaciones indicados por la secretaria de infraestructura. 12. Designar un supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del convenio, y servir de enlace entre la Empresa de acueducto alcantarillado y aseo de Madrid EAAAM ESP y el MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA. 13. Asegurar que el personal cuente con los respectivos implementos de seguridad industrial. 14. Contar con la cobertura adecuada de riesgos de daños a terceros, dentro de su programa de seguros. 15. Las demás que se acuerden entre las partes y sean inherentes al objeto contractual. Adicionalmente dentro de las actividades a ejecutar dentro del convenio el ASOCIADO (EAAAM ESP) debe cumplir con las siguientes obligaciones específicas para cada una de ellas **B OBLIGACIONES ESPECÌFICAS DEL ASOCIADO:** En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones por parte de la empresa de acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP: 1. Presentar oportunamente todos los documentos previos que se requieran

para la iniciación del Convenio. 2. Incorporar los recursos del convenio en el presupuesto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y sus contratos derivados, y en los documentos que de este forman parte. 4. Apertura la cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los aportes del convenio que se destinara exclusivamente al manejo de los aportes económicos que las partes incluirán en el presente convenio. 5. Realizar cada uno de los aportes del presente Convenio Interadministrativo de acuerdo con los términos pactados en el mismo. 6. Además del personal mínimo exigido, el asociado deberá contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el Convenio, tanto en plazo como en calidad. Al personal mínimo exigido de conformidad con los estudios previos será al que se le asigne única y exclusivamente las labores directas de la ejecución del Convenio. 7. Realizar un informe mensual de las actividades ejecutadas en el periodo comprendido entre el acta de inicio y el plazo de ejecución del convenio el cual debe contener: Detalle del desarrollo del convenio durante el período a presentar. Actividades ejecutadas en el período, registro fotográfico de las actividades ejecutadas (antes-después), entre otros, los cuales se especifican en el ítem F del presente documento. 8.Proporcionar los informes oportunamente al comité y atender los requerimientos sobre el convenio y sus contratos derivados del Comité Técnico y de los organismos de control. 9. Garantizar la óptima operación de la flota de vehículos en materia de emisiones, revisiones técnicas periódicas y seguro obligatorio. 10. Reportar en forma inmediata al Comité Técnico o quien represente su supervisión las situaciones que demanden su inmediata solución. 11. Someter a revisión del Comité Técnico las actas que se deban suscribir durante la ejecución del convenio y sus contratos derivados. 12. Devolver los saldos no ejecutados con sus respectivos rendimientos financieros proporcional al aporte de cada parte. 13. Liquidar los contratos que del mismo se deriven, dentro de los tiempos y términos legalmente establecidos. 14 Conservar los registros originales del proceso de contratación, el contrato, los informes, los pagos y demás información relacionada con la ejecución del convenio y sus contratos derivados. B. **OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL ASOCIADO:** Dar cumplimiento a las disposiciones enmarcadas en la resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente "*Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones*, así como la resolución 1257 del 2021 "por la cual se modifica la resolución 472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición-RCD y se adoptan otras disposiciones" Asi mismo debe dar cumplimiento para el manejo de residuos especiales como los residuos voluminosos el asociado deberá dar cumplimiento al Decreto 2981 de 2013 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo". Revisar anexó técnico. **C. OBLIGACIONES CONJUNTAS: 1.** Realizar reunión técnica, donde deberá participar el representante legal de la Empresa de acueducto alcantarillado y aseo de Madrid EAAAM ESP y la supervisión por parte del MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA. 2. Realizar acuerdos conjuntos entre las partes en cuanto a la programación de acciones que se desarrollen a favor del cumplimiento de los productos establecidos. 3. Crear un plan de trabajo que establezca las condiciones y desarrollo del presente convenio. D. **COMITÉ TÉCNICO:** Las partes integrarán un comité conformado por la secretaria de infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Madrid, el Gerente de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM-ESP, al que asistirán como invitados los funcionarios o terceros que las partes estimen convenientes, el cual se reunirá con el propósito de evaluar el desarrollo del convenio y las acciones a seguir para su cabal ejecución. Este comité técnico será el encargado de aprobar las cuentas a favor de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM-ESP, previo recibo a satisfacción y constancia de cumplimiento por parte de la SUPERVISIÓN DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM-ESP. De las reuniones del comité se elaborarán actas de seguimiento en donde se consignarán los aspectos tratados y las medidas adoptar por cada una de las partes, en aras de garantizar los fines del convenio. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES:** En virtud del futuro convenio EL MUNICIPIO se obliga a: 1. Aportar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. 2. Hacer parte del comité técnico y ejercer a través de los miembros designados al comité técnico, el seguimiento y control de la ejecución del convenio interadministrativo y de los recursos aportados por el MUNICIPIO. 3. Aprobar por intermedio del comité técnico los trabajos y los informes presentados por la EAAAM- ESP en desarrollo del convenio interadministrativo. 4. Transferir a la cuenta que designe Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM-ESP los recursos que serán aportados por parte del Municipio dentro de los términos y en las condiciones previstas en este convenio. 5. Designar un supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del convenio, y servir de enlace entre Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM-ESP y el MUNICIPIO. 6. Pagar el valor del convenio interadministrativo, en los plazos y porcentajes acordados. 7. Verificar que el aportante realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 8. Suministrar a la EAAAM la información requerida para la correcta ejecución de sus actividades, entre ellas los frentes a intervenir autorizados. 9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de este forman parte. 10. Liquidar el convenio interadministrativo, dentro de los tiempos y términos legalmente establecidos. 11. Conservar los registros originales del proceso de contratación, el contrato, los informes, los pagos y demás información relacionada con la ejecución del convenio y sus contratos derivados. **CLAUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** – Las actividades previstas en el

presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Madrid, Cundinamarca. y el domicilio contractual será el municipio de Madrid. **CLAUSULA QUINTA:** El valor del convenio a celebrar asciende a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCT/E ($110.000.000.oo), de los cuales CIEN MILLONES DE PESOS MCT/E ($ 100.000.000.oo). CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO**: os recursos del Municipio correspondientes a CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00) que serán desembolsados a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo - EAAAM ESP, de la siguiente manera: Un primer desembolso del CUARENTA PORCIENTO (40%) del valor del aporte de la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, es decir la suma de ($40.000.000) CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. una vez se haya firmado el acta de inicio del presente convenio y se halla entregado la certificación de cuenta bancaria conjunta y se halla realizado el pago del aporte de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid - EAAAM ESP. Un Segundo desembolso del CUARENTA PORCIENTO (40%) del valor del aporte de la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, es decir la suma de ($40.000.000) CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. con la entrega de la segunda acta de avance. Actas que deberán ser entregadas de forma mensual ante el comité técnico, con previa autorización de este, y la entrega de informe de ejecución, factura y documentos requeridos. Un tercer desembolso del VEINTE PORCIENTO (20%) del valor del aporte de la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, es decir la suma de ($20.000.000) VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. con la entrega del acta final de ejecución previa autorización del Comité Técnico, y la entrega de informe final de ejecución, factura y documentos demás requeridos para la liquidación del presente convenio. Los desembolsos se acompañarán de la presentación de la factura o cuenta de cobro por el ASOCIADO, previa verificación y aprobación por parte del supervisor de las actividades desarrolladas para dar cumplimiento al objeto. Depósitos que se harán en la cuenta aperturada por la EAAAM ESP, para el manejo exclusivo de los recursos y serán legalizados de acuerdo con el avance de actividades ejecutadas dentro del convenio En virtud de lo señalado, el Municipio, transferirá los recursos a la cuenta de ahorros aperturada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. Los rendimientos financieros generados con los recursos aportados por parte del Municipio para la ejecución del proyecto serán de propiedad exclusiva del Municipio y, por tanto, deberán retornarse a este, una vez culminada la ejecución del presente convenio. Para la realización del aporte, la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM ESP, deberá entregar copia del certificado de apertura de la cuenta al Municipio de Madrid. . **CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del convenio a celebrar es de **ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**. **CLÁUSULA OCTAVA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Entre EL MUNICIPIO y CONTRATISTA y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este CONVENIO, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA NOVENA**. **SANCIONES:** a) MULTAS. En caso de incumplimiento de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que EL MUNICIPIO podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al CONTRATISTA frente al porcentaje incumplido frente al valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento, o de inconformidad con los límites establecidos previamente notificado este y su garante, respetando el debido proceso. b) PENAL PECUNIARIA. Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. PARÁGRAFO PRIMERO: Si lo anterior no fuera posible, EL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva. conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: El pago de las sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA**: **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en

ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA**: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los términos establecidos en la ley. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición**. CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Si durante la ejecución del CONTRATO, se llegare a presentar controversias que impida la ejecución del CONTRATO, las partes contractuales buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, haciendo uso de los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA**: **APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES:** A partir de la suscripción del CONTRATO, **EL CONTRATISTA** se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), parafiscales e impuestos a que haya lugar. Si llegare a incumplir con estas obligaciones EL MUNICIPIO le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensualmente equivalentes al 0.1% sobre el valor total del CONTRATO, hasta que se reinicie el cumplimiento de las obligaciones, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Previo el cumplimiento del debido proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** hará llegar al supervisor copia de la planilla pila del periodo correspondiente, en caso de persona jurídica certificación mensual expedida por el revisor fiscal si existe, de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal, del pago de los aportes mencionados. PARÁGRAFO SEGUNDO. El no pago por parte de **EL CONTRATISTA**, de las sanciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, impuesta por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviviente en **EL CONTRATISTA** y se aplicará el siguiente procedimiento. a) Si llegare a sobrevenir inhabilidad en **EL CONTRATISTA** éste cederá el CONTRATO previa autorización escrita de EL MUNICIPIO y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. b) Presentada la causal de inhabilidad, **EL CONTRATISTA** deberá informar a EL MUNICIPIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer a una persona, quien a su vez, deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del CONTRATO en las mismas condiciones pactadas con el primer contratista. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio al MUNICIPIO de Madrid - Cundinamarca, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en virtud del presente CONTRATO**.CLÁUSULA DECIMO QUINTA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA DECIMO SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Por tratarse de un contrato interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de Terminación, Interpretación, y Modificación Unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y de Caducidad, de conformidad con el parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el CONTRATO, sin el consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.** EL MUNICIPIO efectuará la supervisión del CONTRATO a través del **Director de Salud** y/o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución, cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente CONTRATO. La supervisión del contrato será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de **EL CONTRATISTA** que se encuentren vigentes. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por EL MUNICIPIO y aceptado por el contratista, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por EL MUNICIPIO y aceptado por EL CONTRATISTA, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA**. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Se podrá de común acuerdo entre las

partes, suspender temporalmente la ejecución del CONTRATO, mediante un acta en donde conste tal evento debidamente justificado, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULADO VIGESIMA.** :**DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Propuesta. 2. Estudio de conveniencia. 3. Disponibilidad Presupuestal. 3. Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismos, y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN:** El presente CONTRATO se considera perfeccionado por el hecho de su suscripción. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **VEEDURÍA CIUDADANA**. El presente contrato está dispuesto a la vigencia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación durante la ejecución de este CONTRATO pero sin derecho a indemnización, cuando se concluya por EL MUNICIPIO, que tales hechos son los resultados del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. PARÁGRAFO. Se entenderá suspendido el plazo del CONTRATO, mientras que a juicio de EL MUNICIPIO, por intermedio del supervisor, subsistan los efectos asignados por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA PROPIEDAD INTELECTUAL**. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. – según aplique el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**.**TERMINACIÓN**. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la(s) parte(s). c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato, liberar los recursos a que haya lugar y al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA**. **MODIFICACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO**. En los casos que sea necesario y hubiese acuerdo al respecto, EL MUNICIPIO de común acuerdo con EL CONTRATISTA, introducirán las modificaciones que fueren necesarias al CONTRATO, con el fin de evitar su paralización o la producción de efectos lesivos para EL MUNICIPIO con su incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA**. **GARANTÍAS**: Dada la naturaleza del presente Contrato Interadministrativo y de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 articulo 7 atendiendo la naturaleza del contrato, las partes intervinientes que son entidades estatales y el análisis de riesgo efectuado con antelación se considera que no es necesario exigir la constitución de garantías a cargo de EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: INCORPORACIÓN DE NORMAS**. Se entienden incorporadas al texto del presente CONTRATO, las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 del 2.007, Ley 1474 de 2.011, Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA**.**REQUSITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente contrato se considera perfeccionado por el hecho de su suscripción en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: 1) La disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. 2) Acta de inicio.

Proyectó: Freddy Camilo Barón Camargo - Profesional Universitario.